

QUILLA-24-201019
Barranquilla, 17 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN No. 139 DE 2024
SP 14-1015

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1793 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LEONEL JESUS JIMENEZ CASTRO.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, Ley 2044 de 2020, Ley 2079 de 2021, Decreto No. 0949 de 2016 y la Resolución No. 0054 de 2023

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por el señor Alcalde Distrital, delega en la Secretaría de Planeación Distrital:

*“...las funciones y competencias que establece el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y la enajenación directa de bienes fiscales con destinación diferente al habitacional, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y **en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución** .” (Negrillas fuera de texto)*

Que el D.E.I.P. de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, expidió la Resolución No. 1793 de fecha 15 de diciembre de 2016, la cual, dispuso en el artículo primero de su parte resolutive lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: CESION.** - Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de **JIMENEZ CASTRO LEONEL JESUS**, identificados con cédulas de ciudadanía No.8763936, el predio ubicado la C 14A 13 26 del barrio CORREGIMIENTO LA PLAYA – SECTOR MARATEA del Municipio de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 011606060009000 cuya área y linderos – se determina en el Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución (...) SIC.*

Que la Resolución No. 1793 de fecha 15 de diciembre de 2016, no ha sido notificada de manera personal a su beneficiario, el señor **JIMENEZ CASTRO LEONEL JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.763.936, y por ende, no se surtió la última

QUILLA-24-201019
Barranquilla, 17 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN No. 139 DE 2024
SP 14-1015

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1793 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LEONEL JESUS JIMENEZ CASTRO.

etapa del proceso de titulación, ya que no fue inscrita por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que, la señora MERLY DE LA CRUZ ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.749.860, mediante radicado EXT-QUILLA-23-199202, solicitó se lleve a cabo la revocatoria de la Resolución No. 1793 de fecha 15 de diciembre de 2016, aduciendo “ (...) *que de manera equívoca e involuntaria el proceso de adjudicación tuvo resolución a nombre del Sr Leonel Jiménez C.C. 8.763.936, cuando debió ser a nombre de Merly de la Cruz C.C. 32.749.860 proceso que se encuentra detenido como se informa en notificación adjunta por ustedes (...) SIC , :*

Que con ocasión a lo expuesto, se procedió a la revisión y estudio de la Resolución No. 1793 de fecha 15 de diciembre de 2016, verificando con los anexos que reposan en el expediente, toda la información relacionada con el predio ubicado en la dirección C 14A 13 26 del barrio Corregimiento la Playa, Sector Maratea, identificado con el número predial o cédula catastral 011606060009000, hoy 08001011600000606000900000000000 constatando que la información del predio contenida en el expediente, coincide con la relacionada en la Resolución No. 1793 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Que el señor **LEONEL JIMENEZ CASTRO**, aportó documento con firma autenticada de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, donde declara lo siguiente:

“(...) NO HE REALIZADO TRÁMITE PARA SOLICITUD DE CESION A TITULO GRATUITO GSHA-F01 DEL PREDIO UBICADO EN C 14A No. 13-26 CORREGIMIENTO LA PLAYA – SECTOR MARATEA.

Por lo anterior solicito REVOCATORIA DE RESOLUCION No. 1793 POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL.

Relato los hechos.

En las diferentes visitas que se realizaron al predio por parte de los funcionarios de la Alcaldía durante los meses de agosto y septiembre del año 2014, atendí a los funcionarios y les resalté que la Sra. MERLY DE LA CRUZ ESCALANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 32.749.860 de Barranquilla, compañera permanente en ese momento, era la ocupante, compradora y propietaria del bien, no se encontraba porque trabajaba en la ciudad de Santa Marta y retornaba los fines de semana. Atendí respetuosamente todas las diligencias, en aras de poder obtener el beneficio de la cesión gratuita del predio. Pero en ningún momento hice trámite alguno para tal diligencia a nombre de LEONEL JIMENEZ CASTRO.

Por tal motivo solicito respetuosamente revocar todo proceso que esté a mi nombre para la CESION GRATUITA DEL PREDIO ubicado en la C14a No. 13-26 Corregimiento la Playa – Sector Maratea, según expediente S.P. 14-1015 REFERENCIA CATASTRAL 011606060009000. Y expedirlo a nombre de la Sra. MERLY DE LA CRUZ ESCALANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 32.749.860(...)” SIC

Que la Ley 1437 de 2011, con relación a las causales para la procedencia de la revocación de los actos administrativos, ha dispuesto:

QUILLA-24-201019
Barranquilla, 17 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN No. 139 DE 2024
SP 14-1015

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1793 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LEONEL JESUS JIMENEZ CASTRO.

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, a su vez, el artículo 97 ibidem señala: **Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...) (Subrayado fuera de texto)

Que de lo anterior se desprende que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento expreso del titular que se verá afectado con la decisión. En el caso que nos ocupa, el señor **LEONEL JESUS JIMENEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.763.936, como se manifestó en líneas que anteceden, expresamente solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 1793 de 2016.

Que, es importante señalar que, de la revisión del expediente administrativo No. **SP 14-1015**, se desprende que, la administración basándose en información errada, suministrada en su momento por parte del señor **LEONEL JESUS JIMENEZ CASTRO**, profirió dentro del proceso de titulación iniciado, la Resolución mediante la cual se reconocía sólo a su favor, los derechos de dominio sobre el predio, siendo que dicho derecho lo ejerce un tercero.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 ibidem, la acción de revocación directa podrá ser presentada acorde a los siguientes términos: “(...) La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)”

Que, teniendo en cuenta la disposición anotada y como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de la Resolución No. 1793 de 2016, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa.

Que, en coherencia con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus yerros, incluyendo aquellos en los que fue inducida y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus actuaciones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso del solicitante.

QUILLA-24-201019
Barranquilla, 17 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN No. 139 DE 2024
SP 14-1015

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1793 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LEONEL JESUS JIMENEZ CASTRO.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, el Consejo de Estado (Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01) en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que, en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, si bien se efectuó una indebida identificación del ocupante del predio, con ocasión a una información errada que fuera suministrada por parte de quien resultó beneficiario de la cesión, de no revocarlo y llegar inclusive, a ordenar su inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estaría generando un agravio injustificado a su verdadero ocupante, por lo cual, se procederá a ordenar la revocatoria directa de la Resolución No. 1793 de fecha 15 de diciembre de 2016.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 1793 de fecha 15 de diciembre de 2016, que cedió a título gratuito a favor de LEONEL JESUS JIMENEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.763.936, el predio ubicado en la C 14A 13 26 del barrio CORREGIMIENTO LA PLAYA – SECTOR MARATEA del Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 011606060009000, hoy 080010116000006060009000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificación- Notificar al señor LEONEL JESUS JIMENEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.763.936, del contenido de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011. Para ello, se enviará citación para notificación personal, a la siguiente dirección: K 42F 76B 36, Local 3.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la expedición de la presente Resolución a la señora **MERLY DE LA CRUZ ESCALANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.749.860, en su condición de tercero con intereses en este trámite. Para este efecto, la comunicación, deberá ser remitida a la siguiente dirección: **C 14A 13 26** barrio CORREGIMIENTO LA PLAYA – SECTOR MARATEA, de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Habilítese- el predio con referencia catastral No. 080010116000006060009000000000, ubicado en la C 14A 13 26 del barrio CORREGIMIENTO LA PLAYA – SECTOR MARATEA, para efectos de futuras cesiones gratuitas y atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

QUILLA-24-201019
Barranquilla, 17 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN No. 139 DE 2024
SP 14-1015

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 1793 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LEONEL JESUS JIMENEZ CASTRO.

ARTÍCULO QUINTO: Levántese la suspensión del proceso de titulación del predio ubicado en la C 14A 13 26 del barrio CORREGIMIENTO LA PLAYA – SECTOR MARATEA, aperturado a través del expediente administrativo No. SP 14-1015, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


QUILLA-24-201019

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Esther Fontalvo Ternera – Profesional Especializado
Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza. Abogado Despacho 